

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de octubre de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Así mismo, a la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 79.099 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece a la Dra. María del Carmen Pérez Palacio, apoderada judicial de la entidad demandante. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00395 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Excedentes R&H S.A.S y otra
Auto Interlocutorio Nro.	1131
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, los títulos valores base del recaudo, pagarés Nros. 013816110000729, 013816110000742 y 013816110001025, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada de los títulos valores y las cartas de instrucción que hacen parte integrante de aquellos, serán suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la mandataria judicial demandante, que sobre ella pesa la carga de conservarlos y la obligación de que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8, en contra de la sociedad EXCEDENTES R&H S.A.S con Nit. 901258381-8 y la señora MONICA MARIA RESTREPO con C.C. 21.628.166, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$83.333.280.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N.º 013816110000729 que contiene la obligación No. 725013810013977; por los intereses remuneratorios causados y no pagados entre el día 17 de octubre del año 2022 hasta el día 06 de octubre del año 2023, que equivalen a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11.418.441.00); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 07 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.872.692.00), por otros conceptos reconocida y aceptada por los demandados.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800037800-8, en contra de la sociedad EXCEDENTES R&H S.A.S con Nit. 901258381-8 y la señora MONICA MARIA RESTREPO con C.C. 21.628.166, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$79.325.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013816110000742 que contiene las obligaciones No. 725013810025335 y No. 725013810018037; por los intereses remuneratorios causados y no pagados entre el día 7 de octubre del año 2022 hasta el día 06 de octubre del año 2023, que equivalen a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.599.252.00); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 07 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4,260,865.00), por otros conceptos reconocida y aceptada por los demandados.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800037800-8, en contra de la sociedad EXCEDENTES R&H S.A.S con Nit. 901258381-8 y la señora MONICA MARIA RESTREPO con C.C. 21.628.166, por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$80.555.540.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013816110001025 que contiene la obligación No. 725013810019647; por los intereses remuneratorios causados y no pagados entre el día 17 de octubre del año 2022 hasta el día 06 de octubre del año 2023, que equivalen a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.419.718.00); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 07 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS

(\$4.756.280.00), por otros conceptos reconocida y aceptada por los demandados.

CUARTO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificado, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

SEXTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada Dra. María del Carmen Pérez Palacio, identificada con T.P. No 79.099 del C.S.J., en virtud del mandato que le fue conferido para promover este trámite

OCTAVO: Advertir a la apoderada judicial de la entidad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estará presta a exhibirlo si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

NOVENO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 9/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 094 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cab6682ec52730a227b628d57466fa1bfe9265fc3f6c3bbbfc57d5412790731**

Documento generado en 08/11/2023 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>